

## LEY Nº 5535

---

### Desgravación de la Propiedad Rural con el superávit de noventa millones

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —*

#### LEY

Art. 1º Créase un fondo de noventa millones de pesos moneda nacional (\$ 90.000.000  $\frac{m}{n}$ ) para el fomento de la producción agropecuaria en la provincia de Buenos Aires que el Poder Ejecutivo constituirá con los superávit de ejercicios hasta el año corriente inclusive.

Art. 2º Dicho fondo se aplicará a beneficiar durante el plazo de tres años, a partir de 1950 con un tercio del total, el impuesto inmobiliario sobre propiedades rurales.

Art. 3º Están comprendidas en las disposiciones de esta ley, todas las propiedades rurales que se dediquen a explotaciones agropecuarias.

Art. 4º Los beneficios de esta ley no alcanzarán al impuesto adicional establecido en el artículo 88 del Código Fiscal.

Art. 5º Tampoco se aplicarán las disposiciones de esta ley a las Sociedades Anónimas ni al contribuyente alcanzado por

el recargo de ausentismo, ni a las propiedades cuyo valor en la gufa sea de dos millones de pesos o más.

Art. 6º Para tener derecho al beneficio de la presente ley deberá acreditarse estar al día en el pago de los impuestos fiscales.

Art. 7º El Poder Ejecutivo para compensar la disminución en la recaudación del impuesto inmobiliario, ingresará como recurso anual del fondo creado por el artículo 1º la cantidad de treinta millones de pesos moneda nacional (§ 30.000.000  $\frac{m}{n}$ ).

Art. 8º Para el cumplimiento de la presente ley se abrirá una cuenta en el Banco de la Provincia que se denominará "Plan de fomento de la producción agrícola-ganadera".

Art. 9º El Poder Ejecutivo queda autorizado para reglamentar la presente ley.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

JORGE A. SIMINI.

*Dionisio Ondarra,*

Secretario de la C. de DD.

JUAN B. MACHADO.

*Alfredo Panelli,*

Secretario del Senado.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial". y archívese.

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto Nº 26.475.

---

Registrada bajo el número cinco mil quinientos treinta y cinco (5535).

HÉCTOR E. MERCANTE.

#### TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE SENADO. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a las comisiones de Asuntos Agropecuarios, Colonización e Industrias y de Presupuesto y Hacienda, págs. 1060 y 1148 (agosto 31 de 1949). Moción de preferencia aprobada, pág. 1300 (setiembre 28 de 1949). Aprobación en general y particular, pág. 1339 (agosto 29 de 1949).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en revisión y destino a las Comisiones de Agricultura, Ganadería e Industrias y de Presupuesto e Impuestos, págs. 2224 y 2342 (octubre 4 de 1949). Autorización a la Presidencia a dar entrada al despacho de Comisión, pág. 2443 (octubre 5 de 1949). Expídense las comisiones y sanción definitiva, págs. 2450, 2505 y 2569 (octubre 19 de 1949).